

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO
ACUERDO PLENARIO**

EXPEDIENTE: TEE/JEC/003/2023.

PARTE ACTORA: FRANCISCA DE LA CRUZ Y OTRAS PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TLAPA DE COMONFORT

MAGISTRADA PONENTE: HILDA ROSA DELGADO BRITO.

SECRETARIA INSTRUCTORA: MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; trece de abril de dos mil veintitrés¹.

ACUERDO PLENARIO por el que se declara **cumplida** la sentencia de veintitrés de febrero, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano citado al rubro.

GLOSARIO

Parte actora:	Francisca de la Cruz Corral, Agustín Vázquez Leal, Martín Villa Esperan y Juanita de la Cruz Corral.
Ayuntamiento responsable:	Ayuntamiento Constitucional de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
Acto impugnado:	La elección de comisaría municipal de la comunidad de Chiepetepec, Guerrero, llevada a cabo el ocho de enero, por no haberse publicado la convocatoria conforme a la ley y, por tanto, no haber ejercido su derecho a votar.
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
Ley de Medios de Impugnación:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año 2023, salvo mención expresa.

Tribunal Electoral | Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
Órgano
Jurisdiccional:

ANTECEDENTES

- 1. Sentencia.** El veintitrés de febrero, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva en el expediente señalado al rubro, en la cual, declaró fundado el Juicio Electoral Ciudadano y, en consecuencia, determinó la invalidez del proceso electivo de la Comisaría Municipal de Chiepetepec, Guerrero; ordenó la emisión de una nueva convocatoria para la elección de la citada Comisaría y, vinculó al Instituto Electoral a efecto de brindar la asesoría técnica y el apoyo necesario.
- 2. Notificación.** En la misma fecha, se notificó la sentencia a las autoridades involucradas, así como a la parte actora en el presente asunto.
- 3. Recepción de acta de cabildo y convocatoria.** El ocho de marzo² el Ayuntamiento responsable remitió copia certificada del Acta de la Décima Octava Sesión extraordinaria de Cabildo, de seis de marzo; así como de la Convocatoria aprobada para la elección de las y los comisarios municipales de la comunidad de Chiepetepec, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
- 4. Registro de planillas.** El diecisiete de marzo siguiente³, el Ayuntamiento remitió copia certificada de los oficios de quince de marzo, a través de los cuales, notificó a los ciudadanos Rafael Cervantes de Aquino y Reyes Enrique Sánchez, en su calidad de aspirantes a Comisario municipal de la comunidad de Chiepetepec, por las planillas Uno y Dos, respectivamente, la aprobación de sus planillas, por lo que estaban en condiciones de participar en la elección.

² Mediante escrito visible a fojas 307 del expediente.

³ Mediante escrito visible a fojas 328 del expediente.

5. **Informe de la elección.** El veintiuno de marzo siguiente, el Ayuntamiento por conducto de la Síndica Municipal, remitió copia certificada del Acta de Asamblea General de Elección Extraordinaria de Chiepetepec, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, Periodo 2023-2024, de diecinueve de marzo; el Listado de Asistencia a la asamblea y el Acta de hechos de la citada elección.
6. **Informe de cumplimiento del Instituto Electoral.** Por oficios número 0505/2023 y 0512/2022 (sic), recibidos el veintitrés y veinticuatro de marzo⁴, respectivamente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, informó sobre las actividades realizadas en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada el veintitrés de febrero, derivado de la vinculación decretada por este Órgano Jurisdiccional.
7. **Aprobación del cómputo y calificación de la elección.** El veinticuatro de marzo⁵, el Ayuntamiento responsable, informó de la aprobación del dictamen del cómputo final, calificación y declaración de validez de la elección de comisario municipal de la comunidad de Chiepetepec, exhibiendo copia certificada del acta de sesión de cabildo y del dictamen.
8. **Notificación a los ciudadanos electos en la elección invalidada.** Por oficio 0123/SM/2023, la Síndica Municipal del Ayuntamiento, remitió los diversos de veinticuatro de febrero, mediante los cuales notificó la resolución emitida en este juicio electoral, a los ciudadanos Reyes Enrique Sánchez, Nieves Baltazar Enrique, Mario Guerrero Villa y Agustín Guadalupe García.
9. **Entrega de nombramientos.** El veintiocho de marzo siguiente, el Ayuntamiento responsable, remitió copia certificada del acuse del nombramiento como Comisario de la Comunidad de Chiepetepec, municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el período 2023-2024,

⁴ Visibles a fojas 377 y 417.

⁵ Mediante escrito de veintitrés de marzo, que obra a a fojas 428.

otorgado al ciudadano Reyes Enrique Sánchez; así como la evidencia fotográfica de su entrega.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Obligación de vigilar y hacer efectivas sus determinaciones.

El Tribunal Electoral tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, toda vez que, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieren fijado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: ***"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"***⁶.

4

SEGUNDO. Actuación colegiada. Conforme a la materia en que versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Tribunal Electoral, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la determinación dictada en el expediente que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL***

⁶ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.⁷

TERCERO. Materia de análisis. En la sentencia de veintitrés de febrero, se declaró fundado el Juicio Electoral Ciudadano y, en consecuencia, se decretó la invalidez del proceso electivo de la Comisaría de Chiepetepec, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero; conforme a los siguientes puntos resolutivos:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **fundado** el juicio electoral ciudadano promovido en contra de la elección de la Comisaría Municipal de la comunidad de Chiepetepec, municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de la elección de comisario municipal llevada a cabo ocho de enero, en la comunidad antes mencionada.

TERCERO. Se dejan **sin efectos** los nombramientos expedidos por el Presidente Municipal con motivo de la elección antes referida.

CUARTO. Se **vincula** al Instituto Electoral, para que proporcione asesoría técnica y el apoyo necesario al Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, durante el desarrollo del proceso electivo.

QUINTO. Se **ordena** al Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, realice las acciones señaladas en los efectos del último Considerando de esta ejecutoria.

Asimismo, en la citada sentencia, se señalaron los siguientes efectos:

Primero. Se **vincula** al Instituto Electoral, para que coadyuve con el Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, en la organización del proceso electivo de la Comisaría Municipal de la comunidad de Chiepetepec, proporcionando el apoyo necesario en la asesoría técnica para la elaboración y difusión de la convocatoria, la realización de la jornada electiva y su calificación, toma de protesta y entrega de

⁷ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

nombramientos a las personas electas, debiendo informar de todo lo actuado a este Tribunal Electoral.

En tal virtud, inmediatamente a la notificación de la presente resolución, deberá entablar comunicación con el Ayuntamiento para establecer el programa de trabajo a desarrollar en el proceso electivo, conforme a las bases que enseguida se señalan.

Segundo. *Se ordena al Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort que, dentro de los **siete días posteriores** a la notificación de la presente sentencia, **apruebe la Convocatoria** para la elección de los integrantes de la citada Comisaría Municipal, mediante sesión pública de Cabildo que celebre para ese efecto.*

(...)

Tercero. *Dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación**, el Ayuntamiento deberá informar a este Tribunal de todos los actos realizados para la aprobación de la Convocatoria, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo justifiquen.*

Cuarto. *La Convocatoria **deberá darse a conocer** a los ciudadanos por los medios más efectivos y tradicionales de la comunidad de Chiepetepec, mediante perifoneo y de forma impresa, tanto en español como en la lengua propia de la comunidad, por un plazo de, cuando menos, **ocho días naturales previos a la jornada electiva**, contados a partir del día siguiente a la emisión de la Convocatoria.*

De los actos de difusión, deberá levantarse constancia que así los acrediten, adjuntando los testigos fotográficos y de video que considere pertinentes.

Quinto. *Por tratarse de un proceso electivo en una comunidad originaria, éste **deberá realizarse conforme a las prácticas tradicionales** de la misma, por lo que el personal técnico que comisione el Instituto Electoral, deberá guiar y asistir a la autoridad municipal para que documente dicho proceso, desde el inicio hasta su conclusión, utilizando las herramientas que estime adecuadas como por ejemplo: elaboración de actas en sus versiones impresa y estenográfica, video grabación, relatorías, nombramientos y las demás que considere necesarias.*

Lo anterior, a fin de brindar certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad a la elección de mérito, en el marco de su sistema normativo interno de la comunidad de Chiepetepec, por lo que deberá respetarse y protegerse sus usos y costumbres para la elección de su autoridad, a efecto de garantizar que la misma se realice de manera libre y debidamente informada.

Sexto. *El Ayuntamiento responsable, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre las diligencias realizadas en cumplimiento de lo aquí mandado, dentro de los **tres días hábiles siguientes** a que*

concluya la jornada electiva, toma de protesta y entrega de nombramientos.

Conforme a lo anterior, al Ayuntamiento responsable se le ordenó, que:

- Dentro de los siete días posteriores a la notificación de la sentencia, en sesión pública de cabildo, aprobara la Convocatoria respectiva y, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, informara a este Tribunal de todos los actos realizados, remitiendo copia certificada de las constancias que lo justificaran.
- La Convocatoria debería contener cuando menos los requisitos señalados en la Ley 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero y darse a conocer a los ciudadanos por los medios más efectivos y tradicionales de la comunidad de Chiepetepec, mediante perifoneo y de forma impresa, tanto en español como en la lengua propia de la comunidad, por un plazo de, cuando menos, ocho días naturales previos a la jornada electiva; debiendo levantar constancia que así lo acreditara;
- Garantizar las prácticas tradicionales de la comunidad a fin de brindar certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad a la elección de mérito, en el marco de su sistema normativo interno.
- Informar a este Tribunal sobre las diligencias realizadas en cumplimiento de lo mandado, dentro de los tres días hábiles siguientes a que concluya la jornada electiva, toma de protesta y entrega de nombramientos.

Además, se requirió al Ayuntamiento para que, en auxilio de este órgano jurisdiccional, realizara las notificaciones a las personas que resultaron electas en la elección que se invalidó, a fin de garantizar su pleno

conocimiento y respetar su acceso a la jurisdicción estatal, en términos de los artículos 1º, 2º, 14 y 17 de la Constitución federal.

CUARTO. Análisis de cumplimiento.

a) Aprobación y emisión de la convocatoria

En atención a la vinculación que realizó este órgano jurisdiccional al Instituto Electoral, su Consejera Presidente remitió copia certificada de la siguiente documentación:

1. Oficio número 0223 de veintisiete de febrero, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
2. Oficios 035 y 036, signados por el encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, dirigidos al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
3. Minuta de la reunión de trabajo del Instituto Electoral con el Ayuntamiento, de veintiocho de febrero;
4. Acta circunstanciada de doce de marzo, relativa a la difusión y fijación de la convocatoria para la elección extraordinaria de la comisaria municipal de Chiepetepepec;
5. Acta circunstanciada de la jornada electiva de diecinueve de marzo; así como la lista de asistentes.

Documentales que, al ser copias certificadas por autoridad con facultades suficientes para ello, cuentan con valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

Ahora bien, del contenido del oficio número 0223, se advierte que la Consejera Presidente del Instituto Electoral, hizo del conocimiento del Presidente Municipal del Ayuntamiento responsable, la disposición de dicho Instituto para auxiliar en las actividades relacionadas con la elección de

comisario municipal en la comunidad de Chiepetepec; designó al personal de apoyo y le invitó a una reunión virtual a celebrarse el veintiocho de febrero.

A su vez, el Encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral, en los oficios 035 y 036, reiteró su disposición para colaborar con la asesoría y acompañamiento al citado Ayuntamiento; asimismo, realizó las observaciones que consideró pertinentes al proyecto de convocatoria y remitió un ejercicio de análisis respecto del cumplimiento de la paridad de género, a efecto de que sirviera como orientación técnica en la revisión del cumplimiento de requisitos de las planillas que se registraran.

En la minuta de la reunión de trabajo virtual realizada el veintiocho de febrero, entre el personal del Instituto Electoral y del Ayuntamiento responsable, se programaron una serie de actividades a realizar y los plazos a cumplir conforme a lo ordenado en la sentencia, estableciéndose el compromiso de ambas autoridades de coadyuvar y dar seguimiento a las mismas.

Por su parte, el ocho de marzo, el Ayuntamiento responsable por conducto de la Síndica Procuradora, remitió copia certificada de la convocatoria relacionada con la elección de las y los comisarios municipales de la comunidad de Chiepetepec, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero; así como copia certificada del Acta de la Décima octava sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de la referida comunidad, celebrada el seis de marzo⁸.

Del acta de referencia, se aprecia que el Ayuntamiento responsable aprobó la Convocatoria para la elección de la comisaría municipal de Chiepetepec,

⁸ Que obran a fojas 307 del expediente; documentales que, al ser copias certificadas por autoridad con facultades suficientes para ello, cuentan con valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

municipio de Tlapa de Comonfort, así como los documentos que se utilizarían en el referido proceso electivo.

En la convocatoria respectiva, se estipuló que en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/003/2023, del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se convocó a la elección extraordinaria de comisaría municipal en la citada comunidad para el periodo 2023-2024, mediante planilla conformada por una comisaría propietaria y una suplente, y dos comisarías vocales, de forma paritaria y alternancia de género.

Asimismo, se señalaron los requisitos que deberían cumplir los candidatos y los documentos que los acreditaran; se estableció como plazo para su recepción ante la Secretaría General, el periodo comprendido del ocho al once de marzo; como fecha para la aprobación de los registros el quince siguiente, la cual se daría a conocer a través de los estrados del Ayuntamiento; como fecha de la jornada electiva el diecinueve de marzo, de las once a las catorce horas, en la cancha principal de la comunidad; y que, las cuestiones no previstas en la convocatoria, serían resueltas por el Secretario General del Ayuntamiento.

Además, se señaló que, la forma de votación de la ciudadanía de Chiepetepec, sería de acuerdo a sus usos y costumbres, por lo que el día de la asamblea electiva, se aprobaría el método a utilizarse.

Por último, se asentó que el día de la elección, se integraría una mesa receptora de votación encargada del cómputo de votos, contando con el auxilio del personal del Ayuntamiento designado; y que, el veintidós de marzo, el Cabildo aprobaría la validez de la elección, tomaría la protesta a la planilla ganadora y expediría los nombramientos respectivos, señalando el derecho a impugnar los resultados en los términos de ley.

Con base en lo anterior, es posible advertir el cumplimiento a lo ordenado en los efectos marcados como **primero**, **segundo** y **tercero** de la sentencia

dictada en el presente asunto, toda vez que, como se aprecia de los informes rendidos tanto por el Instituto Electoral como por el Ayuntamiento responsable y de las constancias que remitieron, en primer término se justifica la comunicación inmediata entablada entre dichas autoridades sobre los trabajos a realizar, así como la oportuna aprobación y emisión de la convocatoria a la elección extraordinaria de comisaría municipal de la comunidad de Chiepetepepec⁹.

b) Difusión de la convocatoria, asamblea electiva, toma de protesta y expedición de nombramiento.

Respecto a la difusión de la convocatoria, del acta circunstanciada de doce de marzo, remitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, levantada por el personal designado por el referido instituto y el Secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero; se advierte que se constituyeron en la localidad de Chiepetepepec, con la finalidad de supervisar la fijación de la convocatoria de la elección extraordinaria de comisario municipal, percatándose de su colocación en las instalaciones de la comisaría municipal, la cual estaba escrita en idioma español y en lengua náhuatl; asimismo, verificaron que se encontraba colocada en calle principal de la comunidad, en el exterior de un tendajón sin nombre; por último, solicitaron los servicios de una persona para realizar el perifoneo de la convocatoria; adjuntando las evidencias fotográficas correspondientes.

Y con relación a la asamblea electiva, de la copia certificada del Acta de Asamblea General de Elección Extraordinaria de Chiepetepepec, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, Periodo 2023-2024, de diecinueve de marzo, que remitió la Síndica Procuradora del Ayuntamiento¹⁰; así como del Acta circunstanciada relativa a la jornada electiva, remitida por el Instituto Electoral, se advierte que a las once horas con tres minutos del diecinueve

⁹ Conforme a la certificación del plazo visible a fojas 322 y 323 del expediente.

¹⁰ Mediante escrito de veinte de marzo, visible a a fojas 337, la cual cuenta con valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, fracción III, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

de marzo, el representante del Ayuntamiento Joaquín Álvarez Alonso, junto con personal del citado Instituto se constituyeron en la comisaría municipal de dicha comunidad, con la finalidad de dar fe y legalidad de la elección de comisario municipal haciendo constar que:

Se integró la mesa de debates con un presidente, un secretario y dos escrutadores; se acordó que los votantes exhibirían su credencial de elector y se anotarían en la lista de asistentes; se informó del registro de dos planillas identificadas como Uno y Dos, representadas por Rafel Cervantes de Aquino y Reyes Enrique Sánchez, respectivamente; por lo que el método de votación sería por filas, según la planilla de su preferencia, del lado derecho se formaron quienes se identificaban con la Uno y del lado izquierdo quienes apoyaban a la Dos; y que, posteriormente los escrutadores realizaron el conteo persona por persona en hojas blancas, arrojando como resultado que la Planilla Uno obtuvo 290 votos y la Planilla Dos 459 votos, resultando esta última la planilla electa.

12

Ahora bien, con relación a la toma de protesta y expedición de nombramientos, del Acta de la vigésima primera sesión extraordinaria de Cabildo, de veintidós de marzo¹¹, se desprende que el Ayuntamiento aprobó por unanimidad el dictamen del cómputo final, calificación de la elección de Chiepetepec y declaración de validez de la misma, en el cual se declaró comisario electo de la Comunidad de Chiepetepec, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, al Ciudadano Reyes Enrique Sánchez, quien desempeñará el encargo en el periodo del veintitrés de marzo a quince de enero de dos mil veinticuatro; por lo que, en la misma fecha, el referido ciudadano protestó el cargo y recibió el nombramiento correspondiente¹².

¹¹ La citada documental, fue exhibida en copia certificada por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero; por lo que cuenta con valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, fracción III, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

¹² Como se advierte de la copia certificada del acuse de recibido del nombramiento y de la evidencia fotográfica visible a fojas 460 a la 466 del expediente.

Una vez calificada la elección, el veintitrés y veinticuatro de marzo, se recibió el informe del Instituto Electoral y del Ayuntamiento, respectivamente, de las actividades realizadas en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, esto es, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a dicho acto.

Conforme a lo anterior, tomando en cuenta que las actuaciones fueron realizadas en tiempo y forma y se informó de las mismas dentro de los plazos concedidos, se estima que el Ayuntamiento responsable, de igual forma cumplió con lo ordenado en los efectos marcados como **cuarto, quinto y sexto**.

Finalmente, en relación a la notificación de la sentencia a los integrantes de la planilla que resultó electa en la elección declarada inválida, que el Ayuntamiento debería realizar en auxilio de este órgano jurisdiccional; de los oficios 0123/SM/2023, 0124/SM2023, 0125/SM/2023 y 0126/SM/2023, de veinticuatro de febrero¹³, se aprecia que los ciudadanos Reyes Enrique Sánchez, Nieves Baltazar Enrique, Mario Guerrero Villa y Agustín Guadalupe García, fueron notificados de la misma, cumpliéndose así lo ordenado por este Tribunal.

En consecuencia, al haberse colmado el mandato contenido en la sentencia materia del presente acuerdo, lo conducente es tenerla por cumplida, derivado de la revisión formal de las constancias remitidas por el Instituto Electoral y el Ayuntamiento responsable.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

ACUERDA:

¹³ Visibles a fojas de la 450 a la 453, los cuales cuentan con valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, fracción III, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el presente juicio electoral ciudadano, ordenándose el archivo del mismo como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora, por **oficio**, al Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, así como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; **y por estrados** de este órgano jurisdiccional al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y **da fe**.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ.3**
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS